

*Textos Internacionales de Derechos Humanos*, edición a cargo de Javier HERVADA y José M. ZUMAQUERO, Pamplona, Eunsa, 1978, 1.012 pp., 16 × 24.

Se comenta una obra que trasciende el estricto significado de su título. Los profesores Hervada y Zumaquero han presentado una recopilación de los textos jurídicos internacionales que constituyen como el *ius commune* en la materia de los derechos humanos. Los textos reunidos están agrupados en dos secciones: textos sustantivos sobre derechos humanos —declaraciones y pactos—, y textos sobre organismos y procedimientos. Esta recopilación va precedida de las dos primeras y más conocidas declaraciones de derechos del hombre: la Declaración de Derechos de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

Los documentos están complementados por notas a pie de página que contribuyen a un más claro entendimiento del tema de los derechos humanos. En esas notas, el estudio de los derechos humanos se aborda siempre desde la óptica del Derecho Natural.

El problema fundamental de los derechos humanos es el de su naturaleza y sentido. Los autores dejan constancia, en los distintos comentarios, que el iusnaturalismo —que es el origen de los derechos humanos— constituye el único sistema jurídico que ofrece a tales derechos una base estable para su reconocimiento y correcta aplicación.

Se hacen a continuación algunas consideraciones sobre los principales documentos y los temas que plantean.

La lectura y análisis de la Declaración de Derechos de Virginia (1776) resulta interesante. Esta Declaración funda su base doctrinal en los ideales democráticos del constitucionalismo inglés, en el liberalismo surgido del iusnaturalismo racionalista y en la tradición jurídica de la *common law*.

La Declaración presupone la tesis liberal típica de los derechos humanos: "Los hombres se constituyen en sociedad para asegurar y proteger los derechos individuales (...) la sociedad política se conforma y configura a partir de esos derechos, cuyo ejercicio modela y construye la vida de la comunidad" (p. 25).

Los autores analizan, en contraposición a la tesis liberal, como la base y el fundamento de la sociedad son la justicia como presupuesto y el bien común como finalidad: "El primer principio constitucional de la sociedad política es la solidaridad en orden al bien común, pues toda sociedad es la unión en razón de un fin común" (p. 25).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) es símbolo del pensamiento político-filosófico de la Revolución Francesa. Se integran en el sustrato doctrinal de esta Declaración el iluminismo y el iusnaturalismo racionalista, laico y antihistórico. La ley era consi-

derada como expresión de la razón natural y la legislación positiva debía ser plasmación de un Derecho ideal producido por la razón humana.

Esta Declaración reafirma las tesis del liberalismo individualista. Por ejemplo, en el artículo 2.º se lee: "La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre". Hervada y Zumaquero analizan la visión limitadora de esta concepción de la sociedad política. Por contraste, cuando se acepta que el fin de la sociedad política es el bien común, el bien propio de la sociedad y de cada uno de sus miembros, se rompe aquella dicotomía que atribuye a la acción personal sólo cuanto se refiere a fines individuales, y al Estado toda la actividad que hace posible el bien común o el interés colectivo de los ciudadanos.

El artículo 3.º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano define el tema de la soberanía. Comienza así: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación...". Los autores de la recopilación analizan cómo el sujeto de la soberanía es la sociedad, en cuanto organizada en Estado, y afirman que "la soberanía y el poder no son el resultado de la cesión de unos derechos individuales, sino que su sujeto es el cuerpo moral o sociedad suprema constituida" (p. 44).

Hervada y Zumaquero dedican especial atención a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2-V-1948). Afirman: "el lenguaje de esta declaración presenta connotaciones significativas con el iusnaturalismo clásico-metafísico" (p. 102). La Declaración resuelve bien la ilación entre derechos y deberes. El documento recoge la idea básica que fundamenta la teoría de los derechos humanos: "éstos tienen su origen en la persona, no en una concesión de la sociedad, tienen su fundamento en el mismo ser del hombre" (p. 102).

El preámbulo de la Declaración contiene una afirmación de especial interés: "Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan". Los derechos naturales son consecuencia de los deberes morales o están en relación con ellos. Es el deber moral lo que da su último sentido a cada derecho humano.

La Declaración americana armoniza los principios de libertad y moralidad. La ley moral aparece como una condición de libertad (cfr. artículo 12).

El análisis doctrinal más amplio ha sido realizado al filo de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-XII-1948). Hervada y Zumaquero toman ocasión del estudio de esta declaración para plantear la cuestión central: "los derechos humanos son derechos naturales cuyo fundamento es la naturaleza del hombre (su esencia en cuanto principio de operaciones)" (p. 136). Truyol ha escrito sobre este punto que los derechos humanos son "derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que lejos de na-

cer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.

Surge aquí la pregunta radical: ¿cuál es la naturaleza del hombre? ¿cuál su dignidad? La respuesta es manifiesta: la dignidad de la persona se enraiza en el hecho de haber recibido el ser de Dios. Ser que incluye la libertad y la tendencia a fines propios. La trascendencia de la persona humana se constituye como límite último para las normas jurídicas emanadas por la autoridad legislativa. Hace algún tiempo lo recordaba S. S. Juan Pablo II en su Mensaje a la Organización de las Naciones Unidas, con motivo del XXX aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos: “Es precisamente en esta dignidad de la persona donde los derechos humanos encuentran la fuente inmediata”.

El tema de los derechos de la persona, de su operatividad real está totalmente unido a la aceptación de una filosofía política que se base en la metafísica del ser.

Cabe destacar, como final, la excelente presentación del libro, el rigor metodológico en los análisis de las notas a pie de página y la claridad conceptual.

FERNANDO DE MEER

Santos ROS GARMENDÍA, *La Pascua en el Antiguo Testamento. Estudio de los textos pascuales del Antiguo Testamento a la luz de la crítica literaria y de la historia de la tradición*, Vitoria, Ed. Eset (“Biblica Victoriensis, Monografías bíblicas de la Facultad teológica del Norte de España —sede de Vitoria—”, n. 3), 1978, 322 pp., 17 × 24.

Este libro —tesis doctoral presentada en la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Vitoria— estudia el tema de la Pascua que es suficientemente expresivo por sí mismo y susceptible de múltiples investigaciones; ya es un mérito haber afrontado un campo bíblico de tal envergadura.

La obra está dividida en tres partes. Las dos primeras vienen señaladas en el subtítulo del libro, como exigencia de la metodología escogida: *Crítica literaria* e *Historia de la tradición*. La tercera, *Historia de la Pascua*, es una reflexión sobre lo anterior que, de algún modo, redondea el tema. En la misma titulación de las dos primeras partes, que abarcan el cuerpo del trabajo, se vislumbra el riesgo que corre el A. de supeditar el contenido teológico-bíblico a la metodología histórico-crítica. La excesiva valoración del método se refleja en afirmaciones tan tajantes como la siguiente: “Metodológicamente juzgamos necesario el partir de cero en cuanto al conocimiento y postura a adoptar sobre la Pascua” (p. 2). Se entiende lo que el A. quiere decir, pero hubiera sido preferible ma-